



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/2VG/NNA/0078/2023**, del cual derivó la **Recomendación número 089/2024**, abierto a instancia ----- **en representación de V1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, con la recepción del escrito signado por ----- **en representación de V1**, señalando hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz**, el cual, reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se acreditó la responsabilidad de la Secretaría de Educación de Veracruz, consistente en la vulneración del derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, en agravio ----- y -----, en representación de V1, de tal manera que, en veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 089/2024** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada a la autoridad, así como ----- **en representación de V1**, a través de los oficios CEDHV/DSC/2088/2024 y CEDHV/DSC/2089/2024, ambos datados el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, mediante similares CEDHV/DSC/2090/2024 y CEDHV/DSC/2095/2024 de la misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de conformidad con sus atribuciones.-----



En ese tenor, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/12140/2024, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó la **no aceptación** de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2457/2024 datado el ocho de noviembre de mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, notificación que fue recibida en la misma fecha de manera personal -----, sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esta Comisión Estatal su inconformidad, quedando sin materia el seguimiento de la Recomendación que nos ocupa, al haber transcurrido en exceso el término para inconformarse.-----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que, a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/2VG/NNA/0078/2023** del cual derivó la **Recomendación número 089/2024**, abierto a instancia ----- **en representación de V1.** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Felicitas Sánchez Sánchez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----